



MODIFICACIÓN DE LA NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO Y TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS de la Universidad de León, de fecha 11 de marzo de 2015, BOCyL del 20 del mismo mes.

Artículo 9.1

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1393/2007, modificado por los Reales Decretos 43/2015, de 2 de febrero y **195/2016, de 13 de mayo**, entre títulos de Grado que pertenezcan a la misma rama de conocimiento serán objeto de reconocimiento al menos el **15 % del total de créditos del título, correspondientes** a materias de formación básica de dicha rama.

Artículo 11.1

En el caso de que el título de origen sea de la misma rama de conocimiento, se reconocerán al menos el **15% del total de créditos del título, correspondientes a materias de formación** básica de dicha rama. En este caso, la Resolución de Reconocimiento hará constar que los créditos de formación básica son reconocidos por aportar un título oficial previo de la misma rama de conocimiento.

Fundamento jurídico.

Real Decreto 195/2016, de 13 de mayo, por el que se establecen los requisitos para la expedición del Suplemento Europeo al Título Universitario de Doctor.

Disposición final primera. Modificación del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales.

El Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, se modifica en los siguientes términos:

Uno. El párrafo a) del artículo 13 queda redactado como sigue:

«a) Siempre que el título al que se pretende acceder pertenezca a la misma rama de conocimiento, serán objeto de reconocimiento un número de créditos que sea al menos el 15 por ciento del total de los créditos del título, correspondientes a materias de formación básica de dicha rama.»